

# **Situación de derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia, 2013 - 2016**

## **Informe al tercer Examen Periódico Universal del Estado colombiano**

**Informe elaborado por:**

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación



**Bogotá, octubre de 2017**

## Tabla de contenido

Presentación de las organizaciones .....	3
Introducción .....	4
Capítulo 1. Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones al Estado colombiano en el primer y segundo Examen Periódico Universal .....	6
Cumplimiento de las recomendaciones hechas al Estado colombiano durante el primer y segundo ciclo del Examen Periódico Universal .....	7
Capítulo 2. Violaciones a la vida, la integridad y la libertad de las personas LGBT .....	9
Homicidios .....	9
Violencia policial .....	10
Amenazas .....	10
Capítulo 3. Situación de las personas LGBT privadas de la libertad en las cárceles de Colombia... ..	12
Capítulo 4. Derechos económicos, sociales y culturales .....	13
Salud.....	13
Protección familiar .....	14
Educación.....	15
Capítulo 5. Recomendaciones.....	17

## Presentación de las organizaciones

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación son tres organizaciones no gubernamentales que trabajan por el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos de las personas LGBT en Colombia.

## Introducción

1. Desde el último Examen Periódico Universal del Estado colombiano (mayo de 2013), ha habido importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en el país. A pesar de la importancia de los avances en materia de reconocimiento y protección, la implementación de la normatividad y la garantía efectiva de los derechos continúan enfrentando múltiples obstáculos. Por otro lado, los avances recientes no se han traducido en una disminución efectiva de la discriminación y la violencia contra esta población.
2. Durante el periodo del presente examen, fue preocupante el surgimiento de una agenda contra-derechos de carácter conservador y fundamentalista. El 20 de julio de 2016 la senadora Viviane Morales presentó un proyecto de ley para convocar a un referendo en el que se decidiera si las parejas del mismo sexo y las personas solteras pueden adoptar. Con esto, buscaba dejar sin validez la decisión de la Corte Constitucional de permitir la adopción igualitaria.<sup>1</sup> Aunque el proyecto de ley fue rechazado en su tercer debate en la Cámara de Representantes en mayo de 2017, sus promotores apelaron la decisión y solicitaron que vuelva a ser estudiado por el Congreso.<sup>2</sup>
3. Pocos días después de la presentación del enfoque de género en la Mesa de Diálogos de La Habana, el cual reconocía a las mujeres y personas LGBT víctimas del conflicto armado<sup>3</sup>, se llevó a cabo un debate en la Asamblea de Santander, en el que un grupo de diputados rechazaron los programas de no discriminación del Ministerio de Educación, hablaron de una supuesta “colonización homosexual” de los colegios e incluso una diputada de Santander llegó a proponer la creación de “colegios para la comunidad Lgbti”<sup>4</sup>.
4. Posteriormente, se citó a la Ministra de Educación a un debate de control político en el Congreso por la publicación de unas cartillas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los colegios. El Gobierno Nacional respondió afirmando que ese documento fue publicado sin autorización por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y que no sería aprobado<sup>5</sup>. Finalmente, después de la renuncia de Gina Parody al Ministerio de Educación, la nueva ministra

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-683 de 2015.

<sup>2</sup> El Espectador, “Sí se va a apelar decisión que tumbó referendo sobre adopción en la Cámara”, edición digital, 30 de mayo de 2017.

<sup>3</sup> Gobierno Nacional y FARC-EP, Comunicado conjunto No. 81, La Habana, Cuba, 21 de julio de 2016.

<sup>4</sup> El Colombiano, “Diputada de Santander propuso crear colegios exclusivos para niños Lgbti”, edición digital, 26 de julio de 2016.

<sup>5</sup> *El Espectador*, “Gobierno no acogerá guía de educación sexual en la que trabajaba con ONU”, 11 de agosto de 2016, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/educacion/gobierno-no-acogera-guia-de-educacion-sexual-trabajaba-articulo-648567>

aseguró que la equidad de género y los programas para prevenir y erradicar la discriminación no serán una prioridad<sup>6</sup>.

5. Después de la firma del Acuerdo Final, grupos religiosos y de ultraderecha utilizaron los derechos de las personas LGBT como un pretexto para oponerse al proceso de paz. Aquellos grupos usaron estrategias de desinformación para promover el rechazo popular al Acuerdo, entre otras, afirmando que este buscaba imponer una supuesta “ideología de género”. Después del triunfo del No en el plebiscito, este se convirtió en uno de los principales temas de discusión durante la renegociación. Sectores religiosos buscaron que las FARC-EP se comprometieran a restringir el enfoque de género únicamente a las mujeres y a las familias conformadas por parejas heterosexuales<sup>7</sup>, y el ex procurador Alejandro Ordóñez hizo un llamado para eliminar el enfoque de género del Acuerdo<sup>8</sup>.
6. Todo esto se ha comenzado a traducir en retrocesos de derechos, como es el caso de la negativa del Gobierno a publicar el documento sobre no discriminación en ámbitos escolares y a seguir trabajando en el tema. Más grave aún, consideramos que si estas tendencias se mantienen y si el Gobierno continúa cediendo ante esta estrategia contra-derechos, puede llevar a que en el corto plazo aumente la discriminación y la violencia contra las personas LGBT, y a que ocurran retrocesos normativos más graves.

---

<sup>6</sup> *El Espectador*, “Nueva ministra de educación dice no tener como prioridad la equidad de género”, 11 de noviembre de 2016, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/nueva-ministra-de-educacion-dice-no-tener-prioridad-equ-articulo-665131>

<sup>7</sup> *Semana*, “FARC y grupos cristianos llegan a puntos comunes sobre enfoque de género”, edición digital, 29 de octubre de 2016.

<sup>8</sup> *CM&*, “Exprocurador Ordóñez busca purgar la “ideología de género” de los acuerdos de paz”, edición digital, 11 de octubre de 2016.

## Capítulo 1. Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones al Estado colombiano en el primer y segundo Examen Periódico Universal

7. En Colombia, existe un amplio cuerpo normativo y jurisprudencial que reconoce y protege los derechos de las personas LGBT. En 2008, el Congreso expidió la Ley 1257 de 2008 de prevención y sanción de la discriminación y la violencia hacia las mujeres, la cual enmarca la lucha del Estado colombiano contra la violencia basada en género. Aquella ley incluyó la orientación sexual y, en este sentido, a las mujeres lesbianas y bisexuales en su ámbito de protección.
8. Del mismo modo, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras incluyó a las personas LGBT en su ámbito de protección al reconocer la categoría de orientación sexual en la definición de víctima del conflicto. Ese mismo año, el Congreso expidió la Ley 1482 o Ley Antidiscriminación que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de personas, grupos, comunidades o pueblos vulnerados por medio de actos de discriminación o racismo. Esta norma tipificó como delitos los actos de racismo o discriminación y el hostigamiento, e incluyó la orientación sexual entre los criterios prohibidos de discriminación, junto con la raza, religión, ideología política, u origen nacional, étnico o cultura. Así mismo, incluyó la orientación sexual y la identidad de género categorías prohibidas de discriminación.
9. En marzo de 2013 el Congreso expidió la Ley 1620 de 2013 por la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Dicha Ley estableció que las instituciones deben modificar los manuales de convivencia para incorporar el respeto por los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos, y establecer nuevas formas de manejar los conflictos en la escuela desde una perspectiva pedagógica y no punitiva. Por último, estableció una ruta de atención integral y protocolos para atender casos de acoso escolar motivados por cualquier razón, entre ellos, orientación sexual e identidad de género.
10. En 2015, la Ley 1761 que configuró el feminicidio como un delito autónomo, reconoció la identidad de género como uno de los criterios para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género<sup>9</sup>. A la fecha, sabemos que el delito de feminicidio se ha imputado en dos investigaciones penales por asesinatos de mujeres trans. Dichos procesos penales continúan vigentes, por lo que aún no existe una primera condena por el feminicidio de una mujer trans.
11. Por último, también en 2015 el Ministerio de Justicia expidió el Decreto 1227 que permite la corrección del componente sexo en el Registro Civil mediante una escritura pública notarial, por lo cual las personas trans ya no tienen que someterse a trámites lesivos (como un dictamen psiquiátrico o la orden de un juez) para que su identidad de género sea reconocida legalmente.

---

<sup>9</sup> La Ley 1761 de 2015 definió el feminicidio como el acto de causarle “la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (art. 2).

12. Estas leyes y decretos que reconocen y protegen los derechos de las personas LGBT son complementados por una extensa jurisprudencia de la Corte Constitucional que ampara los derechos fundamentales de esta población<sup>10</sup>. Sin embargo, los prejuicios de funcionarios públicos imponen múltiples barreras a la implementación efectiva de este marco normativo y al acceso a los derechos de las personas LGBT. Durante el periodo en consideración fue especialmente grave la oposición del entonces Procurador General de la Nación, quien usó sistemáticamente sus atribuciones como jefe del Ministerio Público para impedir la garantía de derechos ya reconocidos<sup>11</sup>.

### Cumplimiento de las recomendaciones hechas al Estado colombiano durante el primer y segundo ciclo del Examen Periódico Universal

13. A la fecha, Colombia ha recibido tres recomendaciones específicas acerca del reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas LGBT. En este apartado analizaremos el cumplimiento del Estado a dichas recomendaciones.
14. En 2008, la República Checa recomendó a Colombia “Realizar campañas de sensibilización del público contra los prejuicios sociales y en favor del principio de igualdad y no discriminación, independientemente de la orientación sexual y la identidad de género”. Consideramos que el Estado colombiano ha cumplido parcialmente esta recomendación.
15. En algunas ocasiones, el Gobierno se ha comprometido públicamente con el respeto y la garantía de los derechos de las personas LGBT. Sin embargo, no ha desarrollado campañas de sensibilización de manera a nivel nacional. En 2010 el Gobierno se comprometió a elaborar una política pública nacional para la garantía de los derechos de las personas LGBT<sup>12</sup> y en 2011 el Ministerio del Interior asumió la formulación y

---

<sup>10</sup> Entre 2013 y 2016, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la pensión de sobreviviente para parejas del mismo género (Sentencias T-357/13, T-327/14, T-151/14 y T-935/14); el derecho a la afirmación de la identidad de género de las personas trans a través de procedimientos médicos cubiertos por las Entidades Promotoras de Salud (T-552/13, T-771/13 y T-622/14), del cambio de nombre por segunda vez por motivos de identidad de género (T-086/14) y de la corrección del componente sexo en el registro civil y los documentos de identidad (T-063/15); la inaplicación del servicio militar para las mujeres trans (T-476/14 y T-099/15); la adopción igualitaria (SU-617/14, C-071/15 y C-683/15); el registro de niñas y niños de parejas del mismo género (SU-696/15); la prohibición de discriminación por orientación sexual o identidad de género en instituciones educativas (T-804/14, T-141/15 y T-478/15); y el matrimonio igualitario (SU-214/16).

<sup>11</sup> Entre 2013 y 2016, el ex Procurador Alejandro Ordóñez demandó la nulidad de siete sentencias de la Corte Constitucional y del Decreto 1227 de 2015. También ordenó a los servidores del Ministerio Público intervenir de manera preferente en todas las solicitudes de matrimonio civil de parejas del mismo género para que fueran negadas (Circular 013 de 2013), y recopilar datos sensibles de las parejas del mismo género que formularan dichas solicitudes (Circulares 001 y 002 de 2013 de la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y el Memorando 008 de 2013 de la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia). Adicionalmente, aseguró en medios de comunicación que “los notarios no pueden ni deben celebrar matrimonios entre parejas del mismo sexo” y amenazó a quienes celebraran dichas uniones con “consecuencias disciplinarias”. En: *El Tiempo*, “Alejandro Ordóñez no aspirará a la Presidencia”, 6 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12781222>

<sup>12</sup> Departamento Nacional de Planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, p. 535. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20I%20CD.pdf>

seguimiento de dicha política<sup>13</sup>, y así lo informó el Estado de Colombia en el EPU de 2013. Sin embargo, a la fecha no ha sido expedida.

16. En 2013, Argentina recomendó a Colombia “considerar la posibilidad de promover medidas para la protección e integración de las personas LGBT”. Consideramos que el Estado colombiano sólo ha cumplido de manera parcial esta recomendación.
17. Aunque varias instituciones han desarrollado programas para investigar y sancionar los actos de violencia contra personas LGBT, estos esfuerzos no se han traducido en una disminución de los actos de violencia contra esta población ni en un mayor avance de las investigaciones penales y disciplinarias. Como se verá en el capítulo 2, el programa de fiscales destacados para investigar crímenes contra personas LGBT no ha tenido los resultados esperados, no hay garantía de acceso a la justicia cuando la Policía se investiga a sí misma en casos de violencia policial hacia personas LGBT y las investigaciones por amenazas por lo general son archivadas y no existen programas ejecutivos de protección con enfoque diferencial.
18. Por último, también en 2013 Islandia recomendó a Colombia “Dar mayor reconocimiento a las parejas del mismo sexo mediante la legalización del matrimonio y de la adopción por parte de personas del mismo sexo”. Consideramos que una vez más su cumplimiento ha sido parcial.
19. En noviembre de 2015, la Corte Constitucional reconoció que las parejas del mismo sexo pueden aplicar al proceso de adopción de menores en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales. En abril de 2017, la Corte Constitucional reconoció el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, los prejuicios de funcionarios públicos y la oposición del ex Procurador General de la Nación imponen barreras a la garantía efectiva del matrimonio y la adopción igualitaria.

---

<sup>13</sup> Ministerio del Interior, Decreto 2893 de 2011, Art. 2.11.

## Capítulo 2. Violaciones a la vida, la integridad y la libertad de las personas LGBT.

20. En este capítulo, analizaremos las principales violaciones a la vida, la integridad personal y la libertad de las personas LGBT. En la primera sección nos concentraremos en los homicidios. En la segunda, analizaremos la violencia policial. Y en la tercera, nos enfocaremos en las amenazas. Para cada caso, haremos un análisis de la impunidad en las investigaciones por estas violaciones de derechos humanos.

### Homicidios

21. Entre 2013 y 2016 fueron asesinadas 440 personas LGBT. Al menos 148 corresponden a homicidios motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas<sup>14</sup>.
22. En 2015, la Fiscalía General de la Nación inició un programa para impulsar las investigaciones penales por crímenes contra personas LGBT desde una perspectiva de violencia basada en género. Dicho programa ha consistido en el nombramiento de un/a fiscal destacado/a dentro de cada dirección seccional de fiscalías, quienes son previamente capacitados sobre violencia por prejuicio y violencia basada en género. Esto ha permitido una mayor centralización de las investigaciones por crímenes contra personas LGBT, e incorporar enfoques diferenciales por orientación sexual o identidad de género en las investigaciones judiciales y en la imputación de cargos.
23. A pesar de estos primeros logros, la mayoría de investigaciones por homicidios de personas LGBT no presentan avances significativos hacia la identificación y sanción de los responsables. Del total de homicidios ocurridos entre 2013 y 2016, se tiene información sobre 347 procesos penales<sup>15</sup>. La mayoría (211) continúa en etapa de indagación preliminar, incluso después de varios años de ocurrido el crimen. Pocas investigaciones avanzan a etapa de juicio (32) y han sido más los casos que terminan con el archivo de las investigaciones (37) que los que terminan con la condena de los responsables (27).
24. Los prejuicios de algunos de los fiscales destacados limitan los avances de los procesos penales y por lo tanto los resultados de este programa de la Fiscalía. Aunque los primeros fiscales destacados recibieron una capacitación intensiva para que tuvieran herramientas de análisis sobre violencia basada en género antes de asumir dicha posición, algunos de los despachos han cambiado de titular en repetidas ocasiones desde que inició el programa. Adicionalmente, los nuevos fiscales que han asumido los casos no han recibido capacitaciones similares.

---

<sup>14</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, mayo de 2017.

<sup>15</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, mayo de 2017.

## Violencia policial

25. Entre 2013 y 2016 se registraron 365 hechos de violencia policial contra personas LGBT. La mayor parte de los hechos corresponde a violaciones a la vida e integridad (agresiones físicas, actos de tortura e incluso dos ejecuciones extrajudiciales). A mayor parte de las víctimas de estos hechos son las mujeres trans, sobre todo las que ejercen el trabajo sexual en calle. La mayoría de estos hechos no son denunciados ni penal ni disciplinariamente, y las pocas denuncias por lo general son archivadas.
26. La Policía reportó 31 quejas por hechos de violencia policial contra personas LGBT en 2016. En 7 de esos casos no abrió una investigación disciplinaria. En otros 24 casos, la Policía sí abrió investigaciones disciplinarias, pero la mitad (12) fueron archivadas<sup>16</sup>.
27. La única investigación disciplinaria de 2016 que concluyó con la destitución de los agentes responsables fue la que se abrió por la ejecución extrajudicial de una mujer trans en Cali en enero de ese año. De modo similar, las únicas investigaciones disciplinarias que han concluido con la sanción de los responsables en años anteriores han sido por vulneraciones graves a la vida e integridad, como actos de tortura, tentativas de homicidio o ejecuciones extrajudiciales. Al parecer, los únicos casos que ameritan sanción para la Policía son los de violencia física extrema que no se ajustan a ningún procedimiento policial. De modo que la Policía excusa en un entendimiento equívoco de lo que puede constituir abuso de autoridad para definir a su favor las investigaciones en las que es juez y parte<sup>17</sup>. Por lo tanto, consideramos que no existen garantías de acceso a la justicia cuando la Policía se investiga a sí misma, ya que dicha institución no garantiza que los actos denunciados y sus posibles motivaciones prejuiciosas sean investigados de manera rigurosa e independiente.

## Amenazas

28. Entre 2013 y 2016, las amenazas aumentaron año tras año. En total, durante ese periodo, se registraron 151 amenazas, de las cuales 54 habrían sido perpetrados por grupos paramilitares<sup>18</sup>.
29. De las 49 amenazas registradas en 2016, sólo 9 fueron denunciadas ante la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, para abril de 2017 más de la mitad de estas investigaciones ya habían sido archivadas<sup>19</sup>. Hemos identificado dos razones por las cuales son archivadas las investigaciones: porque según la Fiscalía los hechos denunciados no constituyen el delito de amenazas y porque la Fiscalía no identifica a

---

<sup>16</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, mayo de 2017.

<sup>17</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, *Entre el miedo y la resistencia. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans Colombia 2016*, p. 52.

<sup>18</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de Información de Violaciones de Derechos Humanos de Personas LGBT, mayo de 2017.

<sup>19</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, *Entre el miedo y la resistencia. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans Colombia 2016*, p. 52.

los responsables de las amenazas. El resultado, en ambos escenarios, es que las amenazas no son investigadas y los responsables no son identificados y sancionados. A la fecha, no conocemos ninguna investigación por amenazas que haya concluido con la condena de los responsables.

### Capítulo 3. Situación de las personas LGBT privadas de la libertad en las cárceles de Colombia.

30. Las personas LGBT privadas de la libertad son víctimas de múltiples formas de discriminación y violencia, tanto de parte de otras personas privadas de la libertad como del personal de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. Dichos actos pueden ir desde sanciones, insultos o agresiones por expresiones de afecto entre parejas del mismo sexo, hasta el uso arbitrario y por tiempos prolongados del aislamiento, violencia sexual, actos de tortura e incluso ejecuciones extrajudiciales<sup>20</sup>.
31. Además de los impactos que se derivan del contexto general adverso de las cárceles colombianas, las personas LGBT privadas de la libertad se enfrentan a un modelo de atención en salud que no ha contemplado sus necesidades específicas.
32. En la mayoría de las cárceles, las personas trans no tienen acceso a medicamentos hormonales. Tampoco pueden acceder a atención médica especializada para dar inicio al tratamiento hormonal, hacer los controles respectivos si ya lo vienen haciendo o atender las consecuencias físicas y mentales de su interrupción al momento del encarcelamiento. Por lo general, las cárceles se excusan en que dichos procedimientos no están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Estas deficiencias, sumadas a la inexistencia de cualquier programa de promoción y prevención en la materia en los centros carcelarios, conllevan a que las transformaciones corporales se hagan a través de autointervenciones con modelantes estéticos o del uso de hormonas no aptas para el consumo humano<sup>21</sup>.
33. Por otro lado, la ausencia de programas sostenidos de promoción y prevención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva hace parte de los graves problemas de los centros carcelarios. El hacinamiento, la falta de medicamentos y atención en salud para quienes viven con VIH u otras ITS, y no disponer de manera permanente de preservativos y lubricantes, son factores que contribuyen a la vulnerabilidad frente a enfermedades de transmisión sexual<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Colombia Diversa, *Muchas veces me canso de ser fuerte. Ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015-2016*, p. 30.

<sup>21</sup> Colombia Diversa, *Muchas veces me canso de ser fuerte. Ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015-2016*, p. 58.

<sup>22</sup> Colombia Diversa, *Muchas veces me canso de ser fuerte. Ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015-2016*, p. 59.

## Capítulo 4. Derechos económicos, sociales y culturales

34. En este capítulo, examinaremos la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas LGBT. En la primera parte, analizaremos el derecho a la salud de las personas trans. En la segunda parte, la protección de los derechos familiares de las personas LGBT. Y en la tercera parte, examinamos la situación de las personas LGBT en las instituciones educativas.

### Salud

35. En Colombia, la única alternativa para que las personas trans accedan a transformaciones corporales seguras a través del sistema de salud es que se sometan a un dictamen psiquiátrico de “disforia de género”. De otro modo, los procedimientos no son cubiertos por el sistema de salud y todos los costos son cobrados a las personas que los solicitan, ya que son consideradas como procedimientos estéticos.
36. La patologización de las identidades trans promueve que recurran a procedimientos inseguros para transformar sus cuerpos, que suelen conllevar graves afectaciones a la salud<sup>23</sup> e incluso la muerte. Por lo tanto, la patologización y la consecuente falta de acceso a transformaciones corporales seguras hace a las personas trans vulnerables a dolores insoportables y prevenibles, a afectaciones a su integridad personal y a morir por complicaciones derivadas de transformaciones corporales artesanales.
37. Adicionalmente, exigirles un certificado psiquiátrico es una forma de psiquiatrización forzada basada en criterios discriminatorios, las expone a sufrimientos innecesarios y por lo tanto constituye una forma de tortura<sup>24</sup>. Por lo tanto, el Estado vulnera los

---

<sup>23</sup> En una investigación realizada en Bogotá, el 96% de las mujeres trans reportó acudir a mecanismos informales para transformar sus cuerpos: el 55,4% lo realizó en la casa de un amigo, el 13,8% en garajes o clínicas piratas, y el 26,2% en otros países como Ecuador o Italia. El 62% repitió prácticas informales de transformaciones corporales más de 4 veces. Las sustancias más comunes utilizadas en estos procedimientos son aceite de cocina, aceite Jhonson's, aceite para aviones, parafina, grasa animal y, la más popular, silicona líquida. Las consecuencias pueden ir de necrosis, estrías, comezón en los glúteos y sensación de calor, dolor muscular, quistes, abscesos, infecciones, problemas de articulaciones, deformaciones y afectaciones genitales. En Pachón, N. E., & Cruz, K. J. (2013). Uso de modelantes estéticos, como proceso de la transformación corporal de mujeres transgeneristas. Obtenido de Tábula Rasa Revista de Humanidades: <http://www.revistatabularasa.org/numero-19/13peralta-espitia.pdf>

<sup>24</sup> De acuerdo con diferentes organismos internacionales de derechos humanos, la patologización de las personas trans puede llegar a constituir actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dichos organismos han establecido que “dichas clasificaciones crean obstáculos abusivos para el acceso de personas trans a transformaciones corporales seguras lo que ha conducido a muertes prematuras y prevenibles que resultan de procedimientos inseguros y clandestinos. Los tratamientos y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios pueden causar dolor y sufrimiento físico y mental, de forma severa y de por vida, y pueden violar el derecho a estar libre de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América”, comunicado de prensa, 20 de noviembre de 2015.

derechos a la salud, la vida y la integridad de las personas trans al no garantizar el acceso a transformaciones corporales seguras.

38. Para garantizar el derecho a la salud, la integridad, la vida y la igualdad de las personas trans, el consentimiento informado debe reemplazar la patologización para que las personas trans puedan acceder a transformaciones corporales de forma digna. Si el consentimiento informado constituye actualmente un derecho y a la vez el único requisito para acceder a distintos procedimientos médicos que le permitan a las personas gozar del nivel de salud más alto posible, tanto físico como mental, debe tomarse también como un derecho para las personas trans y a la vez como el único requisito para que ellas accedan a transformaciones corporales seguras.

## Protección familiar

39. Los prejuicios de parte de funcionarios públicos (principalmente notarios y en menor medida funcionarios del ICBF, la Registraduría, los consulados y jueces civiles) imponen múltiples barreras de acceso a los derechos de las parejas del mismo sexo y sus familias<sup>25</sup>. Entre los obstáculos que enfrentan las parejas del mismo sexo a la hora de solicitar a un funcionario público la aplicación de las sentencias que en su favor ha emitido la Corte Constitucional, se encuentran:
40. **Itinerario burocrático:** las familias se someten a dilaciones injustificadas, que están sustentadas en un aparente desconocimiento generalizado por parte de los funcionarios de las sentencias de la Corte Constitucional, su aplicación “especial”, el alcance y la competencia de cada funcionario/a e institución.
41. **Interpretaciones discriminatorias de las sentencias de la Corte Constitucional:** algunos funcionarios aseguran que las sentencias de la Corte son válidas únicamente para casos concretos y no para todas las familias de parejas del mismo sexo.
42. **Ausencia de claridad con respecto a la aplicación del ordenamiento jurídico sobre protección de las familias:** los funcionarios manifiestan no tener claridad sobre los procedimientos o los documentos que deben, o aseguran que no existen formatos para parejas del mismo sexo, empleando argumentos procesales como forma de negar el acceso de las parejas a los mecanismos de protección que desean, o cuando inducen al error a las parejas con la información que les suministran.

---

<sup>25</sup> Desde el 2007, la Corte Constitucional ha amparado los siguientes derechos de las parejas del mismo sexo: el de unión marital de hecho y derechos patrimoniales (sentencia C-075 de 2007); a la afiliación a salud y a la pensión de sobreviviente (sentencia C- 336 de 2008); en la sentencia C-029 del 27 de enero de 2009 reconoció a las parejas del mismo sexo una serie de derechos civiles, políticos, sociales, económicos, migratorios y sanciones penales, entre otros derechos, antes reservados únicamente a las parejas heterosexuales; en el año 2011, en sentencia C-577, reconoció que las parejas del mismo sexo sufrían un déficit de protección, advirtiendo que si el Congreso no legisla con el fin de resolver este déficit, las parejas del mismo sexo podrán ir ante notario o juez para formalizar sus uniones; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia independientemente del sexo de sus integrantes ya sea través de las adopción (sentencias T-617 de 2014, C-071 de 2015 y C-683 de 2015) o la inscripción en el registro civil de nacimiento de la realidad familiar en la que fueron concebidos (sentencia SU-696 de 2015); y, recientemente, ratificó el derecho que tienen las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio (sentencia SU-214 de 2016).

43. **Requisitos adicionales para que las parejas del mismo sexo sean reconocidas y protegidas como familia:** se presenta cuando se solicitan requisitos no previstos en las sentencias ni en la ley aplicables sólo en el caso de parejas del mismo sexo.
44. **Discrecionalidad y arbitrariedad de los funcionarios públicos a la hora de aplicar los reconocimientos jurisprudenciales:** la aplicación de los reconocimientos depende de un funcionario o funcionaria, por lo que el acceso de las parejas a los mecanismos de protección o figuras jurídicas familiares se ven forzadas a acudir sólo a determinados lugares o a rastrear la ubicación de la persona que no les imponga trámites tortuosos.

## Educación

45. En el ámbito educativo, los prejuicios de parte de funcionarios públicos y la comunidad educativa imponen barreras de acceso y permanencia en la educación formal. Entre las principales barreras están la violencia y discriminación en el ámbito escolar<sup>26</sup>; y la falta de mecanismos eficaces de prevención, protección y denuncia<sup>27</sup>. La discriminación y violencia contra estudiantes LGBT, sumado a la falta de apoyo, tiene impactos negativos en su trayectoria escolar y su proyecto de vida<sup>28</sup>, y puede incluso llevarles a cometer suicidio<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Una encuesta realizada por Colombia Diversa y Sentiido reveló que la orientación sexual y la expresión de género están entre las principales razones de discriminación contra estudiantes en instituciones de educación básica. El 67% de las/os estudiantes se sienten inseguras/os en sus colegios debido a su orientación sexual o expresión de género. Más grave aún, esta violencia es ejercida no sólo por otras/os estudiantes. El 28.6% reportó haber sido objeto de chistes o comentarios negativos por parte del personal escolar. El 13.9% reportó que docentes y directivas de sus colegios les llama por nombres con el que no se identifican y que no corresponden a su identidad de género. El 13.6%, informó que han sido calificados o evaluados de forma distinta por ser lesbianas, gays, bisexuales o trans. El 11% fueron obligadas/os a asistir a terapias psicológicas o médicas. Y el 10% afirmó que se les iniciaron procesos disciplinarios por tener relaciones afectivas con personas del mismo sexo. Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta: encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016*, p. 24 - 39.

<sup>27</sup> El 60% reportaron nunca haber denunciado estos incidentes ni al personal escolar ni a sus familias. Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta...* p. 41.

<sup>28</sup> Una de las principales consecuencias del acoso escolar contra estudiantes LGBT es el ausentismo. Ellas y ellos reportaron un mayor índice de faltas al colegio el mes anterior cuando experimentaron mayores niveles de victimización relacionada con su orientación sexual (38.0 % contra 17.7 %) o su expresión de género (41.0 % contra 16.7 %). En Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta...* p. 44.

<sup>29</sup> En agosto de 2014, Sergio Urrego, un joven gay de 16 años, se suicidó después de ser discriminado por las directivas de su colegio. En agosto de 2015, la Corte Constitucional reconoció que él sí fue discriminado por las directivas de su colegio, a quienes ordenó concederle el grado póstumo y realizar un acto público de desagravio (sentencia T-478/15). Adicionalmente, reconoció que existe una situación general de discriminación en las instituciones educativas, a pesar de que en marzo de 2013 fue aprobada la Ley 1620 “por la cual se crea el sistema de convivencia escolar”. Por tal razón, le ordenó al Ministerio de Educación que conforme el Comité de Convivencia Escolar previsto dicha Ley, crear un sistema de información unificado de convivencia escolar, establecer rutas de atención integral para casos de acoso escolar, y revisar todos los manuales de convivencia del país para asegurar que respeten la orientación sexual e identidad de género de las/os estudiantes. A la fecha, el Ministerio de Educación no ha cumplido con estas órdenes.

46. A pesar de que la Ley 1629 de Convivencia Escolar está aprobada y reglamentada desde el año 2013, todavía existe una muy baja aplicación e implementación de la misma por parte de las 95 Secretarías de Educación certificadas del país. Colombia Diversa hizo seguimiento a todas las Secretarías de Educación durante los años 2015 y 2016 y encontró que existía muy baja implementación, por razones presupuestales, ausencia de compromiso político o insuficiencia en el personal de las secretarías para cumplir con el marco legal vigente<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta: encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016*, p. 18.

## Capítulo 5. Recomendaciones.

47. Hacer un balance del cumplimiento que la Corte Constitucional le ha dado al Gobierno para avanzar en la garantía real de los derechos de las personas LGBT, e impulsar las que aún no ha cumplido, incluyendo la revisión de los manuales de convivencia de los colegios, la protección de las parejas del mismo sexo y sus familias, y la expedición de una política pública nacional para la garantía de los derechos de las personas LGBT.
48. Enviar un mensaje político claro de no retroceso de los derechos alcanzados para las personas LGBT, y suspender la entrega de recursos públicos, financiación y beneficios tributarios a organizaciones que promuevan políticas y agendas contra los derechos de las personas LGBT.
49. Realizar una evaluación los resultados y obstáculos de los primeros dos años del programa de fiscales destacados para investigar crímenes contra personas LGBT, y fortalecer el trabajo del Grupo de Género y Enfoques Diferenciales de la Subdirección de Políticas Públicas de la Fiscalía General de la Nación a partir de los resultados de dicha evaluación.
50. Incluir las transformaciones corporales seguras para personas trans en el Plan Obligatorio de Salud, y reemplazar el requisito patologizante por el consentimiento informado.
51. Fortalecer la difusión y financiación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, contemplado en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965, tanto a nivel nacional como territorial.
52. Adoptar estrategias integrales de difusión y aplicación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de derechos de las parejas del mismo sexo y sus familias.